



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
EJECUTADO	MARIA EDELMARY QUIROZ URREGO Y OTRO
Radicado	2020-00005-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	53

Mediante providencia fechada el 16 de enero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por la Dra. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ y a cargo de MARIA EDELMARY QUIROZ URREGO Y LUIS CARLOS QUIROZ URREGO, por las siguientes sumas de dinero: - DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 10.900.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 677180204569.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 5.250.335) correspondiente a los intereses de plazo pactados del periodo comprendido del 30 de marzo de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2019, mas los intereses moratorios a partir del 12 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

A los demandados, se les notificó el mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 291 del Código General del Proceso como se evidencia a folios 75, 77 y 80 del expediente, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que los demandados hubiesen pagado ni propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

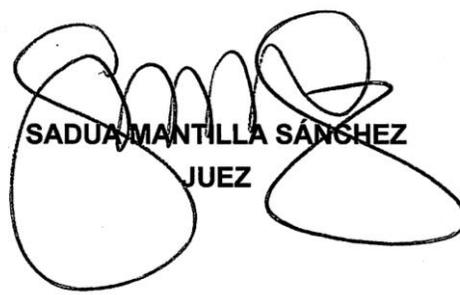
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por la Dra. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 720.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNGHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 09 virtualmente hoy 9 febrero enero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO